UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES



FOLIO ELECTRÓNICO: FERO36846CO - 104496

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 030112

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2018

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO II) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:

AUMENTAR LA ALTURA DEL CENTRO DE RADIACIÓN DE LA ANTENA SOBRE EL LUGAR DE LA INSTALACIÓN, ALTURA DEL CENTRO DE RADIACIÓN DE LA ANTENA EN RELACIÓN AL TERRENO PROMEDIO ENTRE 3 Y 16 KM., POTENCIA DE

OPERACIÓN DEL EQUIPO TRANSMISOR E INCLINACIÓN DEL HAZ ELÉCTRICO

OTORGADO A:

JOSEFINA REYES SAHAGÚN

AUTORIZACIÓN:

P/IFT/140318/236, APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO EN SU X SESIÓN

ORDINARIA, CELEBRADA EL 14 DE MARZO DE 2018

DISTINTIVO:

XHEY-FM

FRECUENCIA:

102.9 MHz

POBLACIÓN/ESTADO:

EL SAUZ, AGUASCALIENTES

ATENTAMENTE

ROBERTO FLORES NAVARRETE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 8833/18



RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AÚTORIZA LA MODIFICACIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE CINCO CONCESIONES COMERCIALES OTORGADAS A FAVOR DE DIVERSOS CONCESIONARIOS QUE OPERAN ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA.

ANTECEDENTES

Refrendo de las Concesiones. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó a favor de diversas personas morales los títulos de refrendo de // concesión para continuar con el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a través de las estaciones con distintivo de llamada, población principal a servir y vigencia que se indican a continuación:

		~		į		ì	1
NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	FECHA DE EXPEDICIÓN DEL ITIULO DE REFRENDO DE LA CONCESIÓN	TÉRMINO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN
1	JOSEFINA REYES SAHAGÚN	XEEY	АМ	660 kHz	El Sauz, Aguascallentes	19-oct-2011	23-may-2017
2	GLORIA HERMINIA ENCISO POWER, GLORIA HERMINIA, MARICEL, JOSE ENRIQUE, MARÇIA, CLAUDIA BEATRIZ Y LAURA ELENA, TODOS DE APELLIDOS JIMENEZ ENÇISO	XEPF /	ΑM·	1400 kHz -	Ensenada, B.C.	12-ene-2005)	/ 03-Jul-2016
3	XEVP-AM S.A. DE Ø.V.	XEVP	АМ	1030 kHz	Acapulco, Guerrero	25-oct-2002	03-mar-2014
4	V _J ÓZ Y MÚSICA, S.A.	XEZAZ	AM	970 kHz	Zacatecas, Zacatecas	06-Jul-2005	29-nov-2016
5	RADIO PUBLICIDAD ZACATECANA, S,A; DE C,V,~	XELK	AM	,830 kHz	Zacatecas, Zacatecas	13-oct-2004	03-Jul-2016

- II. Acuerdo de cambio de frecuencia de AM a FM. Con fecha 15 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien de dominio público en transición a la radio digital" (el "Acuerdo de Cámbio de Frecuencias").
- III. Cesión de derechos. A través del oficio CFT/D01/STP/1860/08 de fecha 24 de junio de 2008, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "COFETEL"), autorizó la cesión de derechos y obligaciones derivadas de la concesión de Voz y Música, S.A., a favor de XEZAZ-AM, S.A. de C.V.

Página 1 de 22

IV. Autorización de cambio de frecuencia de AM a FM. Mediante los oficios señalados en el siguiente cuadro, la COFETEL, hiza del conocimiento los concesionarios, la autorización, en términos de lo establecido en el Acuerdo de Cambio de Frecuencias.

N.	O.	GONCESIONARIO	DISTINTIVO)	BANDA	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPALA SERVIR	OFICIO	FECHADE OFICIO
	1	JOSEFINA REYES SAHAGÚN	XHEY	FM	102.9 MHz	El Sauz. Aguascallèntes	CFT/D01/STP/586/11	17-abr- 2012
	2	GLORIA HERMINIA ENCISO POWĘR, GLORIA - HERMINIA, MARICEL, JOSE ENRIQUE, MARCIA, CLAUDIA BEATRIZ-Y- LAURA ELENA, TODOS DE APELLIDOS JIMENEZ ENCISO	XHEPF	FM 1	89.1 MHz	Ensenada, B.C.	CFT/D01/STP/3326/11	19-oct- 2011
	3	XEVP-AM S.A. DE C.V.	XHEVP	, FM	95.3 MHz /	Acapulco, Guerrero	CFT/D01/STP/6436/10	03-nov- 2010
	4	XEZAZ-AM, S.A. DE C.V.	XHZAZ	FM	99.3 MHz	Zacatecas, Zacatecas	CFT/D01/STP/7327/10	28-féb- 2011
	5	RADIO PUBLICIDAD ZACATECANA, S.A. DE C.V.	XHLK	FM)	106.5 MHz	Zacatecas, Zacatecas	CFT/D01/STP/6541/10	3 de noviembre de 2010

- V. Conclusión de trabajos de instalación por cambio de frecuencia. Mediante diversos escritos, que se describen en el Anexo 1 de la presente Resolución, los Concesionarios informaron a la autoridad de la conclusión de los trabajos de instalación e inicio de operaciones realizadas con motivo de las autorizaciones de cambio de frecuencia de que se refière el Antecedente anterior.
- VI. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de jun o de 2013, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto, como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- VII. Acuerdo de Continuidad del servicio de AM. Mediante Acuerdo P/IFT/090714/209 el Pleno del/Instituto en su Sesión VIII Ordinaria de fecha 9 de julio de 2014, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada, determinó que la estación XEEY-AM deberá continuar operando en la banda de amplitud modulada (AM) hasta el término de su vigencia, o bien, hasta en tanto el Instituto cuente con elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación (el

Página 2 de 22



"Acuerdo de Continuidad"); motivo por el cual, dicha estación debe transmitir en forma simultánea el mismo contenido en las bandas de amplitud modulada (AM) y de frecuencia modulada (FM), con el fin de atender lo dispuesto en el numeral sexto del Acuerdo de Cambio de Frecuencias.

- VIII. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- IX. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017.
- X. Solicitudes de modificaciones técnicas. Con escritos presentados ante este Instituto en las fechas que se señalan en el Anexo Ty en la siguiente tabla, diversos Concesionarios solicitaron modificaciones a las características técnicas de operación de sus respectivas estaciones de FM, a efecto de cubrir de una mejor forma la población principal a servir, para lo cual adjuntaron la documentación legal y técnica correspondiente (las "Solicitudes").

	Į.		١.			
No.	DONGESIONÁMO.	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	FECHA SOLICITUD DE MODIFICACIONES TÉCNICAS	MODIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS
1	JOSEFINA REYÈS SAHAGÚN	XHEY	FM	102.9 MHz	30-obr-2014	Modificación de Potencia Rodiada Aparente Modificación de Potencia de Operación
2	GLORIA HERMINIA ENCISO POWER GLORIA HERMINIA, IMARICEL, JOSE ENRIGUE, MARCIA, CLAUDIA BEATRIZ Y LAURA ELENA, TODOS DE APELLIDOS JIMENEZ ENCISO	XHEPF	FM	89.1 MHz	14-nov-14	Combto de ubicación de antena y planta transmisora Modificación de Polencia de Operación Modificación de Altura del centro eléctrico sobre, el lugar de instalación
3	XEVP-AM SA. DE C.V. J	: XHEVP	fM	1 95.3 MHz		Combio de ubicación de antena y plonta transmisora
4	XEZAZ-AM, S.A. DE C.V.	XHZAZ	FM	99,3 MHz	19-dic-16	Modificación de Rotencia de Operación
6	RADIO PUBLICIDAD ZACATECANA,	XHLK	FM	106,6 kHz	30-obr-2014	Modificación de Potencia Radiada Aporejíte 'Modificación de Potencia de Operación

XI. Opiniones de la Dirección General de Aeronáutica Civil. Con oficios indicados en Anexo 1, la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría, emitió las opiniones respectivas sobre el emplazamiento de los soportes estructurales.

Página 3 de 22

- XII. Opiniones técnicas de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con diversos oficios indicados en el Anexo 1, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 31 fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto, emitió los dictámenes técnicos correspondientes respecto a las modificaciones técnicas solicitadas por los Concesionários.
- XIII. Solicitudes de monto de contraprestación. Considerando que con las modificaciones técnicas solicitadas para las estaciones materia de la presente Resolución se tendrían un incremento en la cobertura poblacional, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS") mediante oficios señalados en Anexo 2, solicitó a la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales adscritar a la UER, los montos de contraprestación correspondientes.
- XIV. Prórrogas de las Concesiones en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El Pieno del Instituto, a través de diversos Acuerdos indicados en Anexo 1, aprobó las Resoluciones mediante los cuales prórroga lá vigência de las concesiones para usar, aprovechar y explotar comercialmente las frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servició público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada a favor de los Concesionarios, con vigencias indicadas en mismo anexo.

				•	į				
	NO,	CONCESIONÁRIO:	DISTINITYO	BANDA	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	FECHA DE EXPEDICIÓN DEL MULO DE REFRENDO DE LA CONCESIÓN Y/O ACUERDO DE PRORROGA	ffiu PRORRO CON	CIÁ DEL LO DE DOA DE LA CESIÓN TERMINO
	1	Josefinà Reyes Sahagún	XHEY	FM	102.9 MHz	/El Sauz, Aguascallentes	P/IFT/070617/313	24- may-17	23-may-37
`	2	GLORIA HERMINIA ENCISO POWER, GLORIA HERMINIA, MARICEL, JOSE ENRIGUE, MARCIA, CLAUDIA BEATRIZ Y LAURA ELENA, TODOS DE APELLIDOS JIMENEZ ENCISO	, ХНЕРF	FM	89.1 MHz	Ensenada, B.C	/ 23-nov-17	, . 03-Jul- 16	04-jul-36
	3	XEVP-AM S.A. DE ,C.V.	XHEVP	FM	95.3 MHz	Acopulco, Guerrero	27-mar-15	04-mar- 14	03-mar-26
	4	XEZAZ÷AM, S.A. DE C.V.	XHZAZ	FM	99.3 MHz	Zacatecas, Zacatecas	P/lFT/140617/334	30-nov- 16	29-nov-36
	5	RADIO PUBLICIDAD ZACATECANA, S.A. DE C.V.	XHLK	FM) 106.6 kHz -	Zacatecas, Zacatecas	P/IFT/140617/334	03-Jul- . 16	04-Jul-36

XV. Opinión de la Secretaría de Haclenda y Crédito Público. Con oficios IFT/222/UER/207/2016. IFT/222/UER/323/2017 e IFT/222/UER/DG-EERO/031/2018 de fechas 5 de abril de 2016, 5 de octubre de 2017 y 15 de febrero de 2018, respectivamente, la UER remitió los oficios No. 349-B-141 de fecha 31 de marzo de 2016,

Páglna 4 de 22



349-B-644 de fecha 27 de julio de 2017 y 349-B-105 de fecha 8 de febrero de 2018, emitidos por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (la "ŚHCP"), mediante los cuales opinó respecto a los montos de contraprestación que deberán pagar los Concesionarios por concepto de incremento de la población a servir derivado de las Solicifudes.

Con oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/2257/2017, IFT/223/UCS/DG-CRAD/2290/2017 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/0544/2018 de fechas 15 de agosto, 1 de noviembre de 2017, y 5 de marzo de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la UCS, solicitó a la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales adscrita a la UER, el recalculo del monto de las contraprestaciones considerando la vigencia restante de las concesiones de las estaciones XHEY-FM y XHLK-FM, XHEPF-FM y XHZAZ-FM, los cuales fueron atendidos mediante los oficios IFT/222/UER/DG-EERO/671/2017, IFT/222/UER/DG-EERO/002/2018 e IFT/222/UER/DG-EERO/040/2018 de fechas 27 de noviembre de 2017, y 17 de enero y 8 de marzo de 2018, actualizando alichos montos, como se indica en el Anexo 2.

En virtud de lo anterlormente señalado y,...

/CONSIDERANDO

Primero. Cempeténcia. Conformé lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 60, y 70, de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 60, y 70, de la Constitución.

Página 5 de 22

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelltales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radioalfusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Ahora blen, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción VIII, 99 y 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), fijar los montos de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios adicionales vinculados a éstas, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, así también, corresponde a dicha Dirección General en términos del artículo 34, fradción XIV del ordenamiento jurídico en cita, tramitar las solicitudes de cualquier modificación a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras, una vez recibida la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para autorizar las modificaciones técnicas, el Pleno, como órgano máximo de gobierno del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el monto de la contraprestación con motivo de dichas modificaciones.

Segundo. Marco legal aplicable. Considerando la fecha de presentación de las solicitudes de modificación para las estaciones XHEY-FM y XHLK-FM, resulta aplicable lo señalado en el artículo 41 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en términos lo establecido en el Séptimo de la Ley en relación con el Sexto del Decreto de Reforma Constitucional, ahora bien por lo que respecta a las estaciones XHEPP-FM, XHEVP-FM y XHZAZ-FM de acuerdo a la fecha de presentación resulta aplicable el artículo 155 de la Ley, que a la letra dispone:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán, a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de la ubicación de torres o Instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia el condesionario deberá presentar solicitud al Instituto

¹Página, 6 de 22 ¹



acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia de aeronáútica."

Ahora bien, respecto a la normatividad técnica resulta aplicable la "Disposición Técnica IFT-002-2016, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora en la banda de 88 A 108 MHz" (la "Disposición Técnica IFT-002-2016"), para el caso de FM, el cual es un instrumento de observancia general por el que se regular las especificaciones de carácter técnico para la instalación y operación de las estaciones radiodifusoras.

En atención a lo anterior, es importante puntualizar lo establecido en el párrafo primero del númeral 11.3 de la Disposición Técnica IFT-002-2016, que a letra señala:

"11.3 ESTRUCTURA

Para la ubicación y erección de cualquier soporte estructural de antena que ha de utilizarse por una nueva Estación de Radiodifusión Sohora en F.M. o para el cambio de ubicación de una existente, el Interesado deberá obtener autorización de la autoridad competente en materia de aeronáutica, así como del Instituto. La autoridad competente en materia de aeronáutica dictaminará sobre la máxima altura permitida y la ubicación del soporte estructural de las antenas, para evitar que representen un obstáculo a la navegación aérea, y el Instituto dictaminará sobre el sitio de transmisión para prever que no se provocarán problemas de Interferencias Perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión previamente establecidas o planificadas"

Ahora blen, por lo que respecta à lo señalado en el numeral 11.4 de la misma Disposición Técnica IFT-002-2016, el Concesionario deberá considerar diversos aspectos para la ublcación de la estación tales como: la elección del sitio, la altura del sistema radiador y considerar que no existan interferencias en caso de que el sistema radiador vaya a ublcarse a una distancia de 70 metros o menos de otras estaciones de radiodifusión sonora de FM, o de estaciones de televisión en canales adyacentes a la banda de radiodifusión sonora de 88 a 108/MHz.

En ese tenor, el Instituto fijará las características técnicas en las que deberán operar las estaciones de radio para el adecuado funcionamiento a fin de que los concesionarios brinden servicios eficientes y de calidad.

Considerando que las presentes Solicitudes versan sobre modificaciones a los parámetros técnicos de operación para las estaciones que se/indican en el Anexo 1, y que dichas modificaciones involucran un incremento de cobertura én la población que se serviría con motivo de las modificaciones técnicas solicitadas, en términos del artículo 100 de la Ley, resulta aplicable y exigible el pago de una contraprestación. Para talés efectos, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 99 y 100 de propia Ley. Estos preceptos, a la letra indican lo siguiente:

Página 7 de 22

"Artículo 99. Todas las contraprestaciones a que se refiere esta Ley requerirán previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que deberá emitirse en un plazo no mayor de treinta días naturales. Transcurrido este plazo sin que se emita dichá opinión, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Artículo 100. Para fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento, la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones, así como por la autorización de los servicios vinculados a éstas tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico, el Instituto deberá considerar los siguientes elementos:

- I. Banda de frecuència del espectro radioeléctrico de que se trate;
- II, 'Cantidad de espectro;
- III. Cobertura de la banda de frecuencia:
- IV. Vigencia de la concesión;
- V. Referencias del valor de mercado de la banda de frecuéncia, tanto nacionales como internacionales y
- VI. El cumplimiento de los objetivos señalados en los árticulos 60. y 28 de la Constitución; así como de los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos.

En la solicitud de opinión que formule el Instituto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá incluir, en lo aplicable, la/información a que se refleren las fracciones I a VI de este artículo, así como el proyecto de contraprestación derivado del análisis de dicha información."

Aunado à lo anterior, para este tipo de Solicitudes debe acatarse como requisito de procedencia lo establecido para solicitudes de modificaciones técnicas en la Ley Federal de Derechos, en vigor al momento del inicio del trámite; el cual dispone la obligación de pagar los derechos según corresponda por el estudio y en su caso autorización de las modificaciones técnicas a los títulos de concesión en materia de radiodifusión.

Tercero. Análisis de las Sòlicitudes de Modificaciones Técnicas. De la revisión al marco legal aplicable, se advierte que los requisitos de procedencia que deben cumplir los Concesionarios que soliciten modificaciones a los parámetros técnicos autorizados son:

1. Presentar por escrito su solicitud al Instituto, en la cual Indique la modificación técnica que requiere, deblendo acompañar la documentación técnica consistente en estudio de predicción de Áreas de Servicio FM (AS-FM), Plano de Ubicación (PU-FM), Opinión favorable de la Dirección General de Aeronáutica CIVII, en su caso Proyecto de Operación Múltiple (POM-FM).

Página 8 de 22



2. Comprobante de pago de derechos en términos de la Ley Federal de Derechos, vigente al momento del inicio del trámite.

Visto lo anterior, los Concesionarios, presentaron por escrito sú solicitud acompañada de la documentación técnica cumpliendo con los requisitos de procedencia establecidos en las disposiciones legales aplicables como se puede observar en el Anexo 1 que integra la presente Resolución, así como con el comprobante de pago de derechos conforme a la cuota correspondiente dispuestas en la Ley Federal de Derechos vigente al momento en que se presentó la solicitud, por conceptos de estudio y en su caso autorización de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los títulos de concesión.

Por lo que respecta al segundo párrafo del artículo 155 de la Ley, en relación a la opinión favorable de la Dirección General de Aeronáutica Civil adscrita a la Secretaría, dicho requisito resulta aplicable para aquellos casós donde se advierta un cambio de úbicación y/o un incremento en el soporte estructural, el cual fue cumplimentado por los concesionarios que solicitaron cambio de ubicación como se puede observar en el Anexo 1.

Por lo antes expuesto, después de realizados el estudio y análisis técnico correspondiente, la UER, por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos mediante diversos oficios emitió los dictámenes técnicos correspondientes señalados en el Anexo 1, precisando que las modificaciones técnicas solicitadas para las estaciones, XHEY-FM, XHEVP-FM, XHZAZ-FM y XHLK-FM son técnicamente factibles, asimismo realiza observaciones específicas indicando que los estudios de predicción de áreas de servicios (AS-FM) de las estaciones XHEY-FM, XHEVP-FM, XHZAZ-FM y XHLK-FM cuéntan con los elementos necesarios para su autorización.

Ahora blen, por lo que respecta al Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM) de la estación XHEPF-FM la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos indicó que éste no cuenta con los elementos necesarios para su autorización derivado de que presentan inconsistencias, en los valores de la potencia radiada aparente en la tabla de predicciones.

Por otra parte, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la UER señaló que el impacto de la operación con las características técnicas solicitadas en las estaciones que nos ocupan, representarían un incremento en el área de servicio autorizada, con lo cual brindarán servicio adicional a una mayor población, dando como resultado un incremento en el número de habitantes contenidos en el contorno de servicio audible de 74 dBu, tal como se señalan en el Anexo 2.

En este sentido, considerando que como resultado de las modificaciones técnicas solicitadas por-los Concesionarios se advierte un incremento en la cobertura poblacional de habitantes contenidos en el contorno de servicio audibie de 74 dBu y que con ello se modifica él valor de los factores que fueron considerados y sirvieron de base para calcular el monto de la contraprestación que realizó por el cambio de frecuencia de AM a FM en términos del Acuerdo de cámbio de frecuencias, así como por la prórroga de la concesión; és preciso realizar el cálculo de la contraprestación por el Impacto de las características técnicas solicitadas, los cuales deberán pagar los Concesionarios en términos del marco legal aplicable.

Cuarto. Contraprestación. En razón de lo señalado en el considerando que antecede, la UER, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99 y 100 de la Ley en relación con el 29, fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto, realizó el cálculo de la contraprestación conforme a la metodología señalada en los oficios 349-B-141 de fecha 31 de maizo de 2016, 349-B-644 de fecha 27 de julio de 2017 y 349-B-105 de fecha 8 de febrero de 2018, emitidos por la Unidad de Política de Ingresos No Tributários de la SHCP, misma que a continuación se describe:

Fórmula:

Contraprestación	Valor de referencia (VR) x Población (P) x (Factor Económico (FE)±
(C)	(Factor Técnico (FT))

Donde:

._

Contraprestación (C): es el monto en pesos mexicanos que el Concesionario deberá pagar por concepto de Incremento en la población a servir derivado de las modificaciones técnicas, monto que es calculado por el Instituto utilizando los siguientes elementos:

- Valor de referencia (VR): Refleia el valor actual que cada radioescucha potencial aporta al valor de mercado de lá concesión de radio y se expresa en pesos por habitante, 🔔
- Población (P): Es el número de habitantes que reside en el contorno audible de la estación concesionada que recibe la señal con calidad auditiva. En el caso de estas modificaciones técnicas se considera únicamente el incremento en el número de habitantes que resulta de dichas modificaciones.
- Factor Económico (FE): Este factor se utiliza con el fin de que el monto del aprovechamiento refleje el valor de mercado de la banda de frecuencias que se concesiona para el servicio de radiodifusión.

Páalna 10 de 22



Factor Técnico (FT): Este factor se utiliza con el objetivo de que el monto de la / contraprestación refleje las características técnicas de la estación que se concesiona.

En ese sentido, es relevante señdiar que en dicho cálculo debe considerarse también el periodo de vigencia restante de la Concesión.

Valor de referencia

En 2005, la SCT en conjunto con la COFETEL estableclèron un valor de referencia para estaclones de FM de \$0.50 pesos por habitante para concesiones en la banda de FM con vigencia de 12 años.

El Valor de Referencia de \$0.50 pesos por habitante para estaciones de radio con vigencia de concesión de 12 años para estaciones FM el Instituto lo actualizó por inflación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado mensualmente en el DOF por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, de diciembre de 2005 fecha en la que está actualizado el valor de referencia de \$0.50 pesos por habitante, a diciembre de 2017, INPC más reciente disponible a la fecha de solicitud de opinión del Instituto. Además el Valor de Referencia se ajustó por el periodo de vigencia restante de cada una/de las concesiones que se tiene previsto modificar, mientras que en el caso de las concesiones que se encuentran ya vencidas y en proceso de prórroga el periodo utilizado es de 20 años, tiempo por el que se concede la prórroga, este ajuste se realiza mediante la metodología de Valor Presente Neto, dado que el plazo de la vigencia restante es distinto para cada concesión, el valor económico que representa las modificaciones técnicas de las concesiones también lo es, por lo que el ajuste busca que las diferencias en la vigencia de las concesiones se reflejen en el monto de la contraprestación.

Por lo tanto, la actualización por inflación el Instituto la realizó de la siguiente manera:

Primero el Instituto calculó el factor de actualización utilizando la siguiente operación:

Factor de Actualización = $\frac{INPC \ diciembre \ _{2017}}{INPC \ diciembre \ _{2005}}$

De acuerdo con el INEGI el INPC de los meses citados son los siguientes:

INPC diciembre 2005 = 80.2004 INPC diciembre 2017 = 130.813

Página 11 de 22

Por lo tanto:

Factor de Actualización =
$$\frac{130.813}{80.2004} = 1.6311$$

Este_ifactor de actualización se multiplicó por el Valor de Referencia de \$0.50 pesos establecido en 2005, para obtener el Valor de Referencia actualizado a diciembre de 2017:

VR diciembre 2017 = VR diciembre 2005 * Factor de actualización

Sustituyendo:

VR diciembre 2017 = \$0.50 * \$1.6311 = \$0.8156

Conforme/a la fórmula establecida para el cálculo de las contraprestaciones, el Valor de Referencia se multiplica por el número de habitantes (Población Servida) y por la suma del Factor Técnico y del Factor Económico, por lo tanto, cualquier cambio en el Valor de Referencia se verá reflejado en la misma proporción sobre el monto de la contraprestación que se obtenga; por ello la actualización por inflación estipulada en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación se realiza únicamente sobre el Valor de Referencia y con ello se logra que el valor de la contraprestación estimada refleje en la misma proporción la actualización por inflación.

Mientras que para reflejar en el monto de la contraprestación el tiempo restante de la vigencia de las concesiones, el Instituto realiza un ajuste por el periodo de vigencia, utilizando como ejemplo un periodo de vigencia de 20 años, a continuación, se muestra en que consiste este ajuste:

Dado que el valor de referencia obtenido de \$0.8156 es aplicable para el cálculo de una contraprestaçión a 12 años, primero se debe obtener el pago anual de este valor con la siguiente fórmula:

Pago anual =
$$\frac{VR_n * i}{1 - (1 + i)^{-n}}$$

Donde:

 VR_n - es el monto del valor de referencia a 12 años actualizado a diciembre de 2017 (\$0.8156) i - es la tasa de descuento real anual (10.11%)

n - es el periodo que se quiere anualizar (12 años) -



Sustituyendo:

$$Pago\ anual = \frac{0.81561*10.11\%}{1-(1+10.11\%)^{-12}} = \$0.1203$$

Para obtener el valor de referencia para una vigencia de 20 años, se delpe utilizar la siguiente fórmula:

Valor Actual =
$$\frac{Pago\ anual * [1 - (1+i)^{-n}]}{i}$$

Donde:

i - es la tasa de descuento real anual (10.11%)

n - es el periodo del Valor actual (20 años)

Sustituyendo:

Valor Actual
$$\neq \frac{0.1203 * [1 - (1 + 10.11\%)^{-20}]}{10.11\%} = $1.0169$$

15

Población servida

Representa los/habitantes cubiertos por la estación concesionada con calidad auditiva. La cobertura poblacional deriva de calcular el contorno audible comercial y determinar la población sublerta dentro de dicho contorno, conforme a lo establecido en la disposición IFT-002-2016 para el caso de FM (contorno audible de 74 dBu).

Al incorporar dentro de la fórmula de édiculo de la contraprestación al dato de población, se logra que las contraprestaciones reflejen que cada concesión tiene coberturas distintas, lo que implica que la cantidad de habitantes puedan variar entre cada concesión. Al considerar dentro de la fórmula de cálculo, del aprovechamiento al número de habitantes, se logra que el monto resultante refleje el tamaño de la población de cobertura de la concesión.

En este orden de ideas, es importante mencionar que la población contenida dentro del contorno audible se calcula mediante el uso de software especializado para la predicción de coberturas de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, que dibuja el área que comprende el contorno audible mediante un método de predicción de propagación, y que es utilizado por el instituto como apoyo para el desarrollo de análisis de carácter técnico, además de las bases de datos cartográficos digitales de terreno del INEGI. Una vez que se dibuja el área del contorno audible correspondiente se integra en el software los datos de la población conforme al Censo de Población y Vivienda del INEGI del año 2010, donde el mismo

-Página 18 de 22

software extrae el dato correspondiente del número de habitantes contenidos dentro del área que comprende el contorno audible. Cabe destacar que la población servida será la misma para cualquier concesión siempre y cuando no exista una actualización en el Censo de Población y Vivienda que publica el INEGI.

Factor Económico

El factor económico tiene como finalidad reflejar el valor de mercado de las concesiones en las que además de la población servida se tome en cuenta el potencial económico de la cobertura que se concesiona, en ese sentido el justituto utiliza un factor económico con valores ponderados entra 1.0 y 2.0 que depende del Valor Bruto de la producción per cápita.

Lo anterior, considerando que la radiodifusión desempeña una actividad comercial la cual depende de las condiciones económicas de la principal población a servir. En este sentido, se utiliza este factor con el fin de que el monto del aprovechamiento refleje el valor de mercado de la banda de frecuencias que se concesiona para el servicio de radiodifusión.

Por lo tanto, para calcular el Valor Bruto de la Producción per cápita, se divide la Producción Bruta Total del municiplo de la localidad principal a servir con base en la Información del Censo Económico INEGI 2009, entre población del municipio de la localidad principal a servir con base en la Información del Censo de Población y Vivienda INEGI 2010.

$$Valor$$
 Bruto de la Producción per cápita $=\frac{PBT}{PPS}$

Donde:

PBT - es la Producción Bruta Total de Municipio de la Localidad Principal a Servir. PPS - es la Población del municipio de la Localidad Principal a Servir.

El resultado obtenido determina el rango de carácter progresivo en el que se encuentra el valor per cápita conforme a la siguiente tabla, misma que forma parte de la metodología de cálculo de contraprestaciones:

	r cápita de la pro uta (miles de pes		Rango) FE
	1 a 10	l	l	; 1.0
,	10 a 20	1 :	2	1.2
	20 a 30		3	1,4
1	30 a 40		-4	/1.6
,	40 a 100		5	1.8
ī	mayor a 100		6	2.0

Página 14 dé 22



Una vez calculado el Valor Bruto de la Producción per cápita se localiza en la tabla anterior el rango a que corresponde y por lo tantó el Factor Económico a utilizar para el cálculo de la contraprestación.

Así, para una concesión con las mismas características técnicas y misma población de cobertura entre mayor sea el Factor Económico mayor es el monto de la contraprestación incrementándose en la misma proporción, esto debido a que mejores niveles económicos de la población.

Factor Técnico

Tiene por objetivo que el monto de la contraprestación refleje las características técnicas de la estación que se concesiona, a mejores características de las estaciones que se concesiona, mayor será el alcance que podrá tener una estación, que se traduce en un mayor uso del espectro en cuanto a cobertura, por lo que el cálculo del aprovechamiento debe incluir este concepto técnico. Esto es, mayor uso del espectro corresponderá un aprovechamiento mayor en proporción al mayor uso del bien objeto del cobrojen favor del Estado.

Para el caso de las estaciones de FM, el factor fécnico puede tomar valores entre 0.10 y 2.04 que depende de la clase de cada estación, conforme a la citada Disposición y la siguiente tabla:

Clase.	Máxima Potencia radiada (kW)	Altura del centro de la radiación de la antena la sobre el terreno promedio	Contemo	
A	3	100	. 24	0.53
AA	. 6	100	. 28 /	. 0.62
/ B1	25	100	45	1
В	50	, 150	65	1,44
Cl	100	. 300	72	1.6
С	, 100	600	/ 92,	2.04
D	7 0.02	30,	n.d/	0,1

Ahora blen, considerando lo establecido en el articulo 28 de la Constitución en relación con los artículos 99 y 100 de la Ley, la UER solicitó a la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la SHCP, opinión respecto al monto de la contraprestación que calculó tomando en cuenta el incremento en el número de habitantes como consecuencia de las modificaciones técnicas solicitadas.

En ese sentido, con oficio número 349-B- 105 de fecha 08 de febrero de 2018, la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la SHCP consideró procedente el monto de las contraprestaciones que deberán pagar los Concesionarios por el incremento de la cobertura

poblacional a servir derivado de las modificaciones técnicas solicitadas, indicando lo siguiente:

- 1. Qué al utilizar la metodología de cálculo de las contraprestaciones que la entonces Cofetel usó, se logra que los aprovechamientos por los que el IFT solicita opinión sean consistentes con los que en su momento calculó la extinta Cofetel, de tal forma que se lestima el valor de mercado de cada concesión con base en las características particulares que tiene cada concesión en cuanto a población servida, sus características técnicas y el potencial económico de la zona concesionada.
 - 2.- Que todos los aprovechamientos por el otorgamiento de una prórroga de concesión de radio que se han cobrado en México a partir de 2009 han utilizado el mismo valor de referencia (que se actualiza por inflación y se ajusta por el tiempo de vigencia de la Concesión) y la misma metodología de cálculo.
 - 3.- Que la metodología que utiliza el IFT para determinar el límite de la población de 6.5 millones de habitantes toma en cuenta las características actuales de las ciudades y áreas metropolitanas del país y los analiza con base en un modelo estadístico.
 - 4.- Que con la aplicación del límite poblacional de 6,5 millones de habitantes que el IFT utiliza, se logra que al considerar la población servida por cada estación, no se presenten incrementos desproporcionales en caso alguno y resulta aplicable a cualquier concesión sin importar donde se ubique, lo que representa un criterio general y equitativo para todas las concesiones de radiodifusión.
- 5.- Que la población considerada para el cálculo de los aprovechamientos corresponde al Censo de Población y Vivienda INEGI 2010 y para el cálculo del Factor Económico se utilizaron los valores de dicho Censo y los del Censo Económico 2009 (INEGI), toda vez información de dichos censos continúa siendo la más reciente publicada a nivel localidad.
 - 6.- Que al considerar dentro de la fórmula a la población servida por cada estación consistente en el número de habitantes cubiertos por la estación concesionada con calidad auditiva (74 dBu para estaciones de FM y 80 dBu para estaciones de AM), se logra que el aprovechamiento calculado refleje el tamaño de la concesión y por lo mismo su valor económico.
 - 7.- Que se incluye en la metodología para el cálculo de los aprovechamientos un Factor Técnico que permite distinguir el tipo de estación de que se trate de acuerdo con sus características objetivas, en cuanto a su potencia radiada aparente, altura del centro de radiación y el contorno protegido, características que se encuentran definidas en la Disposición Técnica IFT-002-2016 para estaciones FM.



- 8.- Que la utilización de un Factor Económico para el cálculo de los aprovechamientos por los cuales se solicita opinión, se justifica en razón de que refleja el valor de mercado de las concesiones en las que además de la población servida, se tome en cuenta el potencial económico de la cobertura que se concesiona. En donde a mayor, actividad económica del sector productivo de la zona concesionada, el valor de las concesiones resulta más grande en donde los incrementos en el Fáctor Económico reflejan el incremento en los ingresos potenciales que las empresas bueden recibir.
- 9.- Que para la actualización por inflación esta Secretaría considera que es aplicable lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación que señala que el monto de los aprovechamientos se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios, por lo que resulta aplicable el índice Nacional de precios al Consumidor (INPC) de diciembre de 2017 que corresponde al mes anterior a la presentación de solicitud de opinión, partiendo del Valor de Referencia que corresponden a diciembre de 2005.
- 10.- Que al actualizar el valor de referencia propuesto con base en lo dispùesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, se lográ que los aprovechamientós solicitados se establezcan tomando en cuenta el poder adquisitivo de la moneda en 2017. De esta forma, el Estado puede recibir el valor correspondiente al bien de la Nación que se está concesionando. Actualizar el monto de la contraprestación a una fecha anterior implicaría que el Estado recibiera un importe en 2017 que no reflejaría el valor del bien concesionado a esta fecha. Con esta actualización por inflación, no se aplican en momento alguno los recargos a los que hace referencia el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación (CFF).
- 11.- Que conforme a la fórmula establecida para el bálculo de las contraprestaciones, el Valor de Referencia se multiplica por el número de habitantes (Población Servida) y por la suma del Factor Técnico y del Factor Económico, por lo tanto, cualquier cambio en el Valor de Referencia se verá reflejado en la misma proporción sobre el monto de la contraprestación que se obtenga; por ello la actualización por inflación estipulada en el artículo 17-A del CFF se realiza únicamente sobre el Valor de Referencia y con ello se logra que el valor de la contraprestación estimada refleje en la misma proporción la actualización por inflación.
- 12. Que el Valor de Referencia actualizado con el INCP de diciembre de 2017 es de \$1.0169 pesos por habitante por estación de radio FM. Valor que corresponde a concesiones con una vigencia de 20 años. Estos valores de referencia, de acuerdo con la información proporcionada por el IFT, reflejan el valor actual que cada radioescucha potencial aporta al valor de mercado de la concesión de radio.
- 13.- Que el Valor de Referencia es ajustado de acuerdo al periodo de vigencia restante de cada título de concesión.

14. -Que el IFT sigue utilizando la metodología señalada en el presente oficio, debido a que los concesionarios presentaron su solicitud de modificaciones técnicas, con anterioridad a que concluyera la Licitación IFT-4, realizada para otorgar diversas concesiones de frecuencias de espectro radioeléctrico para el Servicio Público de Radiodifusión Sonora en las bandas de AM y FM, por lo que en el momento de presentar su solicitud aún no se contaba con una referencia el mércado final a partir de la licitación tal como lo señala el incise V del artículo 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

15.- Que de conformidad a lo señalado por el propio IFT, las empresas radiodifusoras titulares de las concesiones iniciaron el proceso de solicitud de modificación técnica de sus títulos de concesión con posterioridad a la integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

(...)"

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 15, fracción VIII, 16 y 17, fracción I 99 y 100 la Ley en relación con el artículo 29, fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto, el Pleno de este órgano constitucional autónomo determina factible los montos de las contraprestaciones que deberán cubirir los Concesionarios con motivo de las modificaciones a las características técnicas solicitadas para cada estación, referidas en el Anexo 2 de la presente Resolución, mismas que deberán ser cubiertas en una sola exhibición.

Para dichos efectos, los Concesionarios contarán con un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para exhibir ante este instituto el comprobante de pago con el cual acrediten haber realizado el entero de las contraprestaciones que han quedado determinadas, referidas en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Una vez acreditado el pago de la contraprestación referida, surtirá efectos la presente Resolución que autoriza las modificaciones a los parámetros técnicos de las estaciones referidas en el **Anéxo 3.**

Finalmente, es importante señalar que este instituto se encuentra imposibilitado para autorizar el pago en parcialidades de la contraprestación que ha quedado, determinada considerando que la naturaleza jurídica de las contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico en la modalidad de radiodifusión sonora, así como, la de su prorroga o, autorización de modificaciones técnicas, corresponde a la de aprovechamientos, tanto en su configuración jurídica, como en su tratamiento financiero, acorde a lo establecido por los artículos 10 y 12 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017 y 3° del Código Fiscal de la Federación; en ese sentido, por lo que hace al pago de la contraprestación, ésta debe realizarse en una sola exhibición.



Dicho lo anterior, con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafos décimo quinto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 7, 15, fracción VIII, 16 y 17, fracción 1,19, 99, 100, 105, 155 y 156, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Disposición Técnica IFT-002-2016, Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2016;1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción V, Inciso III); 1, 4 fracción V, Inciso III), 27, 29, fracción VII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Pleno del

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se autorizan las modificaciones técnicas a los títulos de Concesión de las estaciones radiodifusoras que se describen/en la siguiente tabla y en el Anexo 3 de la presente Resolución, mismas que deberán operar de acuerdo con las características y especificaciones técnicas que se indican en el Anexo 3.

نسب				*****		1									Y	***	
	COINEMANTO	DSIMIL	BANDA	RECU BCA	POBLACIÓN PRINCIPALA SHEVA	POTEACIA RADIADA APARENTE OTRAI	OLÁSE OK ESTACI ONI	ŠEIENA RADIADOR	HORA A DE A DE A DE A DE A DE A DE A DE A D	UBCACKNOELA PAAVA WANNEORA	ON COORD	ENADAS ÁRIOAS W	ACTURNA DEL CENTINO DE RADIACIÓ NOE LA ANTIBNA SOIRCE EL LUGAR IJE PRINANCI ON ON	ADJIRA DEL CENTRO DE RADJACIÓN DELA ANTENA EN RELACIÓN ALEMENO PROJADIO EDIRE 3 Y 16 KALON	至86508 25 55	NCUNACI ONDE JUZ ELCIRCO	AND PROPERTY OF THE PROPERTY O
1	Josefina reyes Sahagún	XHEY	FM	102.9 MHz	El Sauz, Aguascatente \$	60kW	8	No Direccio nol (ND)	24 Horos	Calle Pedro, Coronel S/N, Col. Los Cumbres, Aguascallentes, Ags.	21° 55′ 12°	102° 15′ 47″	35. 00 m	84.91 m	16.406 kW	or ·	
2	GLORIA HERMINIA ENCISO POWER GLORIA HERMINIA, MARICEL JOSE ENRIGUE. MARCIA. CLAUDIA BEATRIZY LAURA ELENA, TODOS DE APELIDOS JIMANEZ ENCISO	XHEP ····F	FM `	- 89.1 MHz	ENSENADA, B.C.	6 kW	AA	Direccio nal (AD 180°)	24 Horas	Bahla de San Lúls Gonzoga S/N Fraccionamiento Bellavista, Ensenoda, B,C,	31° 52′ 34′ 	116°/ 38″ 30°	99.00 m	95.93 m	2.49 kW	· O	
3	XEVP-AM S.A. DE C.V,	XHEV P	FM	95.3 M\tz	ACAPULCO, GRO	15,00 kW	Bl	Direccio nai (AD 276°)	24 Horas	Cerro Los Urios, Acopulco Gro,	16° 52′ 26.93°_	99" 51" 00.8"	67,5 m	355,2 m	6,00 kW	0*	
4	XEZAZ-AM, S.A. DE C.V.	XHZA Z	· FM	99.3 MHz	ZACATECAS, ZAC,	10.00 KW	B)	No Direccio noi (ND)	24 Horos	Julián Adame N° 202, Col. Lamas { de lo Soledad, Zacolecos, Zac,	22° 46′ 14°	102° 34′ 36°	45,00 m	150,5 m	4.00 kW	0*	
5	RADIO PUBLICIDAD ZACATECANA, S.A. DE C.V.	хнік	FM	106.5	ZACATECAS, ZACATECAS	10.0 kW	В	No Olreccia nal (ND)	24 Horos	Cerró La Virgen, Zacatecas Zacatecas	22° 43' 59°	102° 33' 00"	37.0 m	392.33 m	3,267 kW	or	

SEGUNDO. Para los efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, se fijan los montos de contraprestación que deberán pagar los Concesionarios por el incremento en el número de habitantes contenidos el conterno de servicio audible de 74 dBu derivado de las modificaciones técnicas señaladas en el Resolutivo PRIMERO, por las cantidades que se

Páglna 19 de 22

mencionan en la siguiente tabla y en el Anexo 2, mismas que deberán ser enteradas en una sola exhibición,

	NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FREGUENCIA MHz	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR			MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN
	1	JOSEFINA REYES SAHAGÚN	XHEY	FM	102.9 MHz	El Sauz, Aguascallentes	В	19.59	\$35,402.22
1	2	GLORIA HERMINIA ENCISO POWER, GLORIA HERMINIA, MARICEL, JÓSE, ENRIQUE, MARCIA, CLAUDIA BEATRIZ Y LAURA ELENA, TODOS DE APELLIDOS J JIMENEZ ENCISO	XHEPF)	FM	/89.1 MHz	ENSENADA, B.C.	λ.	18.26	\$88, 835.00
	3	XEVP-AM S.A. DE C.V.	XHEVP	ĖΜ	95.3 MHz	ACAPULCO, GRO	B1	8.29	\$56,310.00
	4	XEZAZ-AM, \$.A. DE C.V,	XHZAZ	FM	99.3 MHz	ZACATĘCAS, ZAC,	B1	18.66	\$446.00
	5	RADIO PUBLICIDAD ZACATECANA, S.A. DE C.V.	XHLK	FM	106.5	ZACATECAS, ZACATECAS	 В	18.86	\$202,233.62

El monto señalado en el presente Resolutivo deberá ser actualizado al momento eń el que se realice el pago en términós del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación

TERCERO. Las autorizaciones de modificaciones técnicas a que se reflere el Resolutivo. PRIMERO se encuentran sujetas al pago de la contraprestación a que hace referencia el Resolutivo SEGUNDO, mismas que deberán ser enteradas por los Concesionarios, en una sola exhibición dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, prorrogable por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Los Concesionarios deberán presentar el comprobante de dicho pago a la Unidad de Concesiones y Servicios.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a los Concesionarios el contenido de la presente Resolución y verificar el cumplimiento de lo establecido en el Resolutivo TERCERO.

QUINTO. En términos de lo establecido en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los Concesionarios contarán con un plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles parà realizar los trabajos de Instalación por el cambio de ubicación de antena y planta transmisora y de 90 (noventa) días naturales para las demás modificaciones técnicas autorizadas en la presente Resolución, contados a partir de la fecha de presentación del comprobante de pago a que se refiere el Resolutivo TERCERO ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Página-20 de 22



Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación materia de la presente resolución, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, así como el cumplimiento de todas las características técnicas autorizadas para la operación de la misma.

SEXTO. En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación en la nueva ubicación y/o modificaciones a los parámetros técnicos de operación autorizados en la presente Resolución, los Concesionarios, deberán comunicar por escrito dentro del plazo indicado en el Resolutivo inmediato anterior la conclusión de los trabajos de instalación y/o modificaciones/ técnicas el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas autorizadas en el Resolutivo PRIMERO.

SÉPTIMO. Los Concesionarlos, aceptan que si derivado de la instalación y operación de la estación acorde a las características técnicas detalladas en el Resolutivo PRIMERO y Anexo 3 de lá/presente Resolución; se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este instituto Federal de Telécomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad de los Concesionarios quienes asumirán los costos que las mismas impliquen.

OCTAVO. Con motivo de la presente quedan autorizados los Estudios de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM) de las estaciones XHEY-FM, XHEVP-FM, XHZAZ-FM y XHLK-FM, mismos que fueron avalados por diversos peritos en telecomunicaciones y radiodifusión, con registros vigentes; los cuáles serán entregados una vez que se hayan cumplido con las condiciones establecidas en la presente Resolución.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en/relación con el 20, fracción XI del Estatuto Orgánico, se requiere al Concesionario de la estación XHEPF-FM para que una vez cumplimentadas las condiciones de la presente Resolución, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, exhiba el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM).

Página 21 de 22/

\

NOVENO. En su oportunidad remitase la presente Resolución a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones, una vez satisfecho lo señalado en el Resolutivo TERCERO.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar Comisionado Presidente

Maria Elena Estavillo Flores Comisionada Mario Germán Fromów Rangel Comisionado

Adolfo Cuevas Teja Comisionado

Javier Jůárez Mbjica Comisionado

Arturo Robles Rovalo Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pieno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su X Sesión Ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2018, en lo general, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Maria Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Feja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robies Rovalo.

Én lo particular, la Comislonada María Elena Estavillo Flores ma^lnifiesta voto en còntra del monto de las cohtraprestaciones.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifiesta voto en contra de la modificación à las características técnicas a Gloria Herminia Enciso Power, Gioria Herminia, Maricel, Jose Enrique, Marcia, Claudia Beatriz y Laura Elena, tódos de apellidos Jiménez Enciso; a XEVP-AM S.A. de C.V.; y a XEZAZ-AM, S.A. de C.V.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo přírmero, del artículo 28 de ta Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/140318/236.

El Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comúnicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

11

	Times successions	Correctib de fection 17 de dichembre de Titz, mettro de roccasidendo transiera es verescho por cembre de frecuentico de AM a RN de desembre que la centraliscaci del mentro pre estrativación del estrativo por estrativación del estrativo presentado harmando harmando harmando.	Con ector (a trace), de ectore de 2012, autorido le conclude de treader de Percodo por estrado de francestra	High and a property of the state of the stat	Con except de lecho 13 de mold de 2012, notat de molecto de concada de molecto de lecho por comesa de leccueba de AM o PM.	Can sectio de horro 19 de debendo de debendre de 2011. notico la contubin de haracter de haracter por cambo de necunica de AM a RM.
	Semino Decrivate Semino	YNY \	Aprehects of Press des Chicompartes entyge emperant tembes eneronations	Apply operation of the property of the property operation	¥N	\$
	7520	¥*	\$110000	81-00-15	K.	∮ //
Concession and the control of the co	DECONDA DECONDA DESCRIPTO	<u>/</u>	SUNCESSEE AND SECTION OF THE SECTION	avaltati.	N/A	*
Technical colors bloods color of the color o		If anxilo de parteción de Ámel de Sendio (USA) cuenta con las Amendentescanos para Majdio. Cambie de Clea de Il al.	B mazos es predicido de Ace de Acesa (Angla de comercion la Angla maria (Angla de Comercion la production de Comercion la production exploration comercion la production exploration comercion la commissione de Comercion de mento confirmation de mento confirmation de mento confirmation de mento commissione de mento de la mento confirmation de mento comercione de mento de mento mento de mento de	Behade de perdoción de Ama de Jando p.O.A. Biginame con la elimenta mesentina por a unagino	Beduse de predición de Árecide Servicio (AS-RA)	II empto de projáculn de Area desantes (Astal) countacen los eleinentes nocerates pora a región. Canbio de otase de natadan de ILO.
Nocatoria	888	FACTINE	, sycilling	the control of	SACTIVE	FACTILE
	1775 1780	8t-ba-ct	17 cbcsh-17	. 20mm/7	thaban to	13-46-10
THE PROPERTY OF THE	Gryllac Caso	Firzzattudo-Gertsol 2016	FITZZAVŠIGOC-HETOKOCAS)	FEWERING ENGINEERS	FIZZZANIWIC-ATTOCZOZON	FIZZZVERIOG-REGURZ/EZUPA
	2000 2000 2000	ę /	61-44-16	/ 199	7 204eb-17	St-con-16
	ostos alsticulos i	ON.	*IODicelCAACINGODICELLA	FITTE CONCERNED IN STATE .	ITZZZAJUCZĘDG-CZADĘSAKZST?	HAZZIVICZĄC- COACIONZENIS
O PORTOR OF THE	Approximation of the control of the	CFILOSICIPFRANTI 17-den-12	CSTOOL (APPLICATION)	GHOGILERIUSONO BANGACIO	CFT/COLZTP/T327/10 2846b-2011	CHIDOLETPINATION CO. Son DOCUMENTO
	AMERICAN MAKERO MARIERO	SEPLANT SOE SOE	XDF-ALL, XXD KK .	Hom W-lea	XCAZ-AM. 970 866	XBXAAKED
	SOUTH OF THE PROPERTY OF THE P	CHARGO DEAM A VER-ANE BOUNE ACURADO 2000	TO COMPANY OF THE PROPERTY OF	CANAED DE AMA PA DESAMAD DE ACUTEDO 2008	CAMBIO DE AMA PA DENA DO DEL ACUENDO 1008	CAMBIO DE ANA RADBIVADO DEL ACUENDO 2006
		Moditipoder de Perencio Rociodo Aperente Aleginación de Presinción	Carrele de vércelor de minimos inclusions de professor de portación de	Controls on subsection decreases on subsection decreases on superiordinary produced for subsection decreases on subsection decreases on subsection decreases on subsection decreases on subsection decreases decreases des subsection decreases decrea	Modificación de Patendo de Deserrito	Medicacon de Potencia facticaca Aparentis Nadicación de Perencia de Operación
	FOW DE NOTICE OF THE PROPERTY	22-070-14	House 16 A debuild Motheria Howeve 10 Tringe 17	4]-uir ₀ 2	2)-Newser-12	124ab16
	CONTROL OF	55-db-14	Interests	slankti .	79-de-40	30-cls-14
да тепром о	Woods to the confession of the	triouet (i-latine	*Critis	Skramki Danosk	Stravilo 29-nov-36	ecorina e
A Delivering	9 3 2 3 2 3 2 3 2 3 2 3 2 3 2 3 2 3 2 3	13 24-11104	***			ग
TO WOOM ON THE	ECALDE ESECUCIA MINUO DE MINUO	ואושושוא		O Stenonis	ACCITION 1779	reactionstately
	634 1934	נובאוב אכוי	Perputation	ACLANICO, GRO	MCARCAL DAC	DOMEOL DAMEOL
	in the second se	AN CIT	901 MPE	453 MPE	ain Coa	38
	9	#	\ * ./*	ž e	Ę	ž
	5	No de la constant de	\$ < t 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	NG Selve	33	32
	Service Control of the Control of th	T SAMOGIN	CLOWN NYTHING MACHINE CLOWN NYTHING MACHINE CLOWN CLOWN CHARLE MACHINE CONTROL OF SHOOLE (MACHINE) CANAGE (BWA TIBM TO THE CONTROL OF MACHINE CONT	s xoramen bl cv.	4 XZAZAKIA DECK	8 SACATCOALL SA OF

VARIABI ES PAR	A FL C	ĂI CUI C	DELASCO	ONTRAPRE	STACIONES

χ.	COCESCIVAC	OSTINITYO	BANDA	BECJEKCA Zależ	3.15 3.15 0.4 2.5 2.5 2.5 2.5 2.7	OFICE SOLICITOR CONTRARETACION SUES	FICHASCICIDE CONTRESSACION (EX	CONTACTOR OF	HOUSE COME COME COME COME COME COME COME COM	KCEAN)	208 208 208	FACTOR ECONÓMICO	, j	0 H 3 8 8 8 8 8 8 8 8 8	MONTO DE O. COMPRÉSENCON
\[\bar{\pi}\]	JOSEFINA REYES SAHAGÚN	XHEY	FM	102.9 MHz	ELSAUZ AGS.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/4176/2015 IFT/223/UCS/DG-CRAD/2257/2017	11-nov-15 15-ago-17	No. 349-8-141	13,279	1.28	1.44	1.2	В	19,59	\$35,402.22
2	GLORÍA HERMINIA ENCISO POWER, GLORIA HERMINIA, MARICEL JOSE ENRIGUE, MARCIA, CLAUDA BEATRIZ Y LAURA ELENÁ, TODOS DE APELLIDOS JIMÉNEZ ENCISO	XHEPF	FM	89.1 MHz	ENSENADA, B.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1325/2017 IFT/223/UCS/DG-CRAD/0544/2018	: 09-may-2017 5-mar-2018	: No. 349-B-105	36,925	12.68	0,62	\1.80	AA .	18.26	\$88,835,00
\	XEVP-AM S.A. DE C.V.	XHEVP	FM	95.3 MHz	ACAPULCO, GRO	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2162/2017	01-ago-17	No. 349-B-105	33,095	4.5	1.00	1.60	Bī	8,29	\$56,310,00
4	; XEZAZ-AM, S.A. DE C.V.	XHZAZ	FM	99.3 MHz	ZACATECAS, ZAC.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2283/2017 IFT/223/UCS/DG-CRAD/0544/2018	17-ego-2017 5-mar-2018	No. 349-B-105	159	0,05	1	1.8	61 '	18.66	\$446,00
5	RADIO PUBLICIDAD ZACATECANA, S.A. DE C.V.	XHLK	PM:	106.5 MHz	ZACATECAS, ZACATECAS	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1319/2017 IFT/223/UCS/DG-CRAD/2290/2017	09-may-2017 01-nov-17	No. 349-B-644	63,643	17.63	1,44	1.8	В	18,86	\$202,233.62 ;

INSTITUTO FEDERAL DE

ANEXO 3 :

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PIENO, DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMÚNICACIONES AUTORIZA LA MODIFICACION A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE CINCO CONCESIONES OTORICADAS PARA USAR Y EXPLOTAR BANDAS DEFRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFISIÓN SONORA MEDIANTE ACUERDO P/FIT/1/40318/236.

CHARLE	A THE PROPERTY OF THE PROPERTY	2017年19月1日 1988年1986年	ARMADINE PROPERTY.	Systematical		REPORTED THE STATE OF	through a section of the	HENDOUGH STEERS STEER	Saluma Shaga and Saluma Saluma	HER THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PERSON OF THE PERS	and construction of the state o	44年18年18年18年18年18年	IN THE PROPERTY OF THE PARTY OF	国际 医阿拉斯氏 医克里氏	DESIGNATION OF THE PROPERTY OF	美国发展区域会区区区
S.	CONCESIONARIO	DEINIVO	BANDA	FRECUENCIA: MHZ	POBLACIÓN PRINCIPALA SERVIR		CLASE DE. ESTACIÓN	SSTEWA RÁDIADOR	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO	UBICACIÓN DE LA PLANTA ! TRANSMISORA	COORDS GEOGR		ALTURA DEL CENTRO DE RADIACIÓN. DE LA ANTENA SOBRE EL LUGAR DE INSTALACIÓN (N)	ALTURA DEL GENIRO DE RADIACIÓN DE LA ANTENA EN RELACIÓN AL TERRENO PROMEDIO ENTRE 3 Y 16 KM (W)	POTENCIA DE OPERACIÓN DEL EGUIPO TRANSIMISOR (KW)	INCLINACIÓN: DEL HAZ ELECTRICO
1	JOSEFINA REYES SAHAGÜN	XHEY	FM	102.9 MHz	EL SAUZ, AGS.	50kW	B	No Direccional (ND)	一24.Horas	Calle Pedro Coronel S/N, Col. Las Cumbres, Aguascalientes. Ags.	21° 55′ 12"	102° 15′ 47°	35. 00 m	84.91 m	16.406 kW	0°
2	GLORIA HERMINIA ENCISO POWER, GLORIA HERMINIA, MARICEL JOSE ENRIGUE, MARCIA, CLAUDIA BEATRIZ Y LAURA ELENA. TODOS, DE APELLIDOS JIMENEZ ENCISO	XHEPF `	/_ \ FM	89.1 MHz	ENSENADA, B.C.	6 kW-	AA	Direccional (AD 180°)	24 Horas	Bahía de San Luis Gonzaga S/N Fraccionamiento Bellavista. Ensenada, B.C.	[3]° 52°34°	116° 38′ 30″	99.00 m	95.93 m	2.49 kW	0
3	XEVP-AM S.A. DE C.V.	XHEVP	FM	95.3 MHz	ACAPULCO, GRO	15,00 kW	B1	Direccional (AD 275°)	24 Horas	Cerro Los Lirlos, Acapulco Gro.	16° 52´ 25.93″	99° 51° 00.8°	67.5 m	355.2 m	6.00 kW	_ 0°
4	XEZAZ-AM, S.A. DE C.V.	XHZAZ	FM	99.3 MHz	ZACATEČAS, ZAC.	1 ₀ ,00 kW	B1	No Direccional (ND)	24 Horas	Julián Adame N° 202, Col. Lomas de la Soledad, Zacatecas, Zac.	22° 46′ 14″	102° 34″ 36°	45.00 m	150.5 m	4.00.kW	. 0°
5	RADIO PUBLICIDAD , ZACATECANA, S.A. DE C.V.	XHLK	FM	106.5	ZACATECAS, ZACATECAS	10:0°kW	В	No Direccional (ND)	24 Horas	Cerro La Virgen. Zacatecas, Zacatecas	22* 43' 59"	.102* 33' 00"	- 37.0 m	392.33 m	3.267 kW	0°